



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 101/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167  
VERIFICADA EN LA ESCUELA JOSE CECILIO DEL VALLE  
DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.**

*Tegucigalpa, M D C*

*Octubre 2009*

Tegucigalpa, MDC; 28 de Octubre, 2009  
Oficio N° 442/2009-DPC

Licenciado  
Wenceslao Tovar Paz  
Director  
Escuela José Cecilio del Valle  
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 101/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández  
Presidente

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en La Escuela Jose Cecilio del Valle, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En La Escuela Jose Cecilio del Valle no se han impartido las clases desde hace aproximadamente un mes.

#### **Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:**

1. Verificar si en dicho Centro Educativo se están impartiendo las clases con normalidad y en su jornada correspondiente.

## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

**EL DIRECTOR Y PARTE DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA JOSE CECILIO DEL VALLE, NO SE HAN PRESENTADO A LABORAR DURANTE LOS MESES DE JULIO Y PARTE DEL MES DE AGOSTO.**

En la investigación especial realizada a la Escuela José Cecilio del Valle de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, referente al hecho denunciado que en dicho centro educativo, los maestros no imparten clases desde hace más de un mes; se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 14 de agosto del año 2009, que dicho centro se encontraba abierto, pero los docentes están impartiendo clases de forma parcial por el apoyo que le dan a los diferentes gremios magisteriales, la Credencial N° 322/2009-DE (**Ver Anexo 2**), de fecha 11 de agosto del mismo año, fue entregada a una maestra auxiliar por la ausencia de las autoridades de la Escuela José Cecilio del Valle.

Se realizó una segunda visita con Credencial N° 477/2009 (**Ver Anexo 3**) el día miércoles 14 de octubre, la cual fue entregada al Director de la Escuela José Cecilio del Valle Profesor Wenceslao Tovar Paz, quien proporcionó la documentación solicitada, estableciendo con dicha documentación que han faltado a sus labores durante los meses de julio y agosto treinta y nueve (39) maestros, entre personal docente y directivo.

Con la presencia del Director, se elaboró Acta Especial, (**Ver Anexo 4**), mediante la cual se logró establecer que dicho centro educativo ha permaneció abierto, pero con una afluencia media por parte de los alumnos y docentes, así mismo el Profesor Tovar Paz aseguró que los únicos días que la escuela permaneció cerrada fue cuando hubo toque de queda.

Dicha suspensión de labores fue acatada, por las máximas autoridades de la Escuela Jose Cecilio del Valle sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el

tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Se solicitó mediante Oficio N° 2,335/2009-DE (**Ver Anexo 5**), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, de los docentes que imparten clases en la Escuela Jose Cecilio del Valle, cuyo detalle es el siguiente:

**Escuela José Cecilio del Valle**  
Barrio Guanacaste , Municipio del Distrito Central,  
Departamento de Francisco Morazán  
**Listado de Personal y sus Respective Suelos**

Nº	Nombre del Docente	Identidad Número	Horas Plaza	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Wenceslao Tovar Paz	1707-1981-00656	36	24,517.47	817.249	32	26,151.96
2	Eva Lucia Zuniga Hernández	0803-1961-00148	36	21,767.40	725.58	27	19,590.66
3	Itzá Marlina Osorio Salgado	0602-1960-00182	36	14,548.99	484.966	9	4,364.69
4	María Jeaneth Jiménez Romero	1705-1981-00543	36	0	0	29	0
5	Tania Yasmina Padilla Guerrero	0304-1970-00176	36	14,548.96	484.965	31	15,033.92
6	Iris Azucena Paz Orellana	1601-1968-00233	36	8,963.76	298.792	14	4,183.08
7	María Eugenia Pavón Ochoa	0801-1961-02426	36	12,953.21	431.77	30	12,953.21
8	Alana del Rosario Domínguez	0801-1975-06617	36	0.00	0	29	0.00
9	Claudia Jessenia Moreno Osorio	0605-1976-00543	36	10,559.53	351.98	30	10,559.53
10	Nery Elizabeth Maradiaga	0801-1963-02876	36	14,301.09	476.703	28	13,347.68
11	Yeni Roxana Guzman García	1701-1963-00368	36	8,963.76	298.792	12	3,585.50
12	Maira Gisela Guillen Suazo	0301-1981-02874	36	9,761.64	444.904	31	13,792.04
13	Olga Ernestina Arteaga Ramos	0819-1959-00148	36	13,751.10	458.37	26	11,917.62
14	Ana de Jesús Avelar Muñoz	1602-1969-00051	36	11,357.42	378.58	10	3,785.80
15	Claudia Azucena Pérez Espinoza	0801-1960-01635	36	14,301.09	476.703	9	4,290.32
16	Maritza Elizabeth Elvir Díaz	0801-1970-00200	36	11,357.42	378.58	10	3,785.80
17	Laura Estela del Arca Lobo	1807-1972-01086	36	11,357.41	378.58	29	10,978.82
18	Lourdes del Rosario Bonilla	0811-1959-04210	36	0.00	0	9	0.00
19	Juana María Calderón Reyes	1301-1960-00049	36	19,071.58	635.719	9	5,721.47
20	Flor de María Figueroa	0801-1968-03301	36	15,825.80	527.526	32	16,880.85
21	Yanina Elizabeth Aguilar	1313-1968-00444	36	11,357.42	378.58	22	8,328.76
22	Otilia Lizeth Díaz Rivas	1704-1963-00605	36	0.00	0	10	0.00
23	Bessy Carolina Padilla Oyuela	0801-1978-05894	36	9,761.64	325.388	29	9,436.25
24	Denia Mercedes Silva Reyes	1709-1969-00152	36	11,357.42	378.58	30	11,357.42
25	Justa Argentina Cáceres Solís	1511-1961-10140	36	0.00	0	30	0.00
26	Cruz Maritza Paguada Acosta	0209-1954-00041	36	14,301.09	476.703	32	15,254.49

27	Lourdes Suyapa Jiménez	1608-1966-00015	36	0.00	0	0	0
28	Olga Marina Gutiérrez Cabrera	1701-1981-01289	36	20,667.36	688.91	26	17,911.71
29	Alba Ruth Castellanos Chávez	0801-1959-07066	36	15,098.98	503.299	30	15,098.98
30	Amalia Valdés Torres	1801-1951-00185	36	19,071.58	635.719	30	19,071.58
31	Denia Marilú Alvarado Chavarría	0420-1968-00094	36	12,155.31	405.177	8	3,241.41
32	Yaneth Dolores Medina Matute	0715-1971-00518	36	10,559.53	351.984	8	2,815.87
33	Rosalina Paz Martínez	0511-1970-00451	36	0.00	0	15	0.00
34	Aurora Reyes Velásquez	0703-1961-00564	36	0.00	0	30	0
35	Rosibel Marroquin Galdámez	0501-1966-05313	36	17,723.67	590.789	30	17,723.67
36	Sara Yacuelin Torres Izcano	0801-1975-22049	36	13,432.13	447.73	30	13,432.13
37	Reina Concepción Velásquez	1201-1955-00240	36	15,896.87	529.89	28	14,837.07
38	Maritza Isabel Ávila Rodríguez	0703-1960-01046	36	14,548.99	484.966	7	3,394.76
39	Josefina Flores Ordoñez	0816-1959-00250	36	14,301.09	476.703	29	13,824.38
40	Migdalia Suyapa Pineda	0816-1959-00250	36	14,548.99	484.966	7	3,394.76
				<b>Total</b>			<b>350,046.19</b>

En el cuadro anterior se detallan los días en que el personal docente y directivo de la Escuela Jose Cecilio del Valle no se han presentado a laborar, ya que han determinado apoyar las manifestaciones y paros decretados por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350,046.19) por haber recibido el pago de su sueldo completo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2009 sin haber laborado el mes completo.

### CAPITULO III

#### FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350, 046.19), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1) Señor Wenceslao Tovar Paz**, Director de la Escuela Urbana de Niñas Jose Cecilio del Valle.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no informar a la Dirección Distrital la inasistencia y haber recibido el pago de su salario completo durante los meses de junio a agosto de 2009, sin haberse presentado a laborar en su jornada completa y sin haber notificado a la Dirección Distrital respectiva las ausencias injustificadas del personal docente de la Escuela. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350, 046.19)

**2) Señor Santos Elio Sosa**, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido que se efectuara el pago del salario completo al personal docente y directivo del Instituto Oficial La Cuesta, sin que se hayan presentado a laborar en su jornada completa en los meses de junio a agosto de 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor Wenceslao Tovar Paz Director de la escuela Jose Cecilio del valle, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350, 046.19)

**3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Gerente de Recursos Humanos Docentes**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber realizado el pago del salario completo al personal docente y directivo de la Escuela Jose Cecilio del Valle, sin que se hayan presentado a laborar en su jornada completa en los meses de junio a agosto de 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Wenceslao Tovar Paz Director de la Escuela Jose Cecilio del Valle y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350, 046.19).

**4) Señor Mauricio Flores Chacón, Auditor Interno de la Secretaría de Educación**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido que se efectuara el pago del salario completo al personal docente y directivo de la Escuela Jose Cecilio del valle, sin que se hayan presentado a laborar en su jornada completa en los meses de junio a agosto del 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Wenceslao Tovar Paz Director de la Escuela Jose Cecilio del Valle y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos.

**MONTO:** TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350, 046.19).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

**ATRIBUCIONES.** El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito o el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

**ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Escuela José Cecilio del Valle de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el hecho denunciado que en dicho centro educativo no se estaban impartiendo las clases hace más de un mes; se concluye lo siguiente:

Mediante Credencial 477/2009-DE de fecha 14 de octubre de este año se solicitó al Director de la Escuela Wenceslao Tovar Paz, la información referente a la asistencia diaria de los maestros y del personal administrativo que labora en la Escuela José Cecilio del Valle, la cual fue proporcionada en segunda visita, con la que se estableció que han faltado a sus labores durante los meses de julio y agosto treinta y nueve (39) maestros, entre personal docente y directivo.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

En fecha 7 de septiembre del año 2009 se solicitó mediante Oficio N° 2,335/2009-DE enviada al Licenciado Emeldo Bustillo Maldonado Subgerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, de los docentes que imparten clases en la Escuela Jose Cecilio del valle, para determinar el monto que se pagó indebidamente resultando que esto ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de: TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.350, 046.19), por devengar los docentes de la Escuela Jose Cecilio del Valle, su salario sin haberse presentado a laborar.

## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación Nº 1**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Instruir al Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de los salarios del personal docente y directivo de la Escuela Jose Cecilio del Valle, que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
  
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones de la Escuela Jose Cecilio del Valle con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.
  
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

**Recomendación N° 2**

**Al Director de la Escuela Jose Cecilio del Valle**

Exhortar a los docentes del Instituto para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias*